



ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS TEMPORALES DE PREVENCIÓN, CONTENCIÓN, MITIGACIÓN Y CONTROL DENTRO DEL CANTÓN CUENCA PARA LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID-19

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CUENCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el artículo 30 de la Carta Magna, establece: *“(...) Las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable (...);”*

Que, el artículo 66 de la norma ibídem en el numeral 14 determina: *“Artículo 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 14. El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley. La prohibición de salir del país sólo podrá ser ordenada por juez competente (...);”*

Que, el numeral 3 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador: *“Artículo 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”;*

Que, el artículo 83, en su numeral 1, de la Norma Suprema dispone que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: *“(...) 1. Acatar y cumplir con la Constitución, ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...);”*

Que, el artículo 225, en sus numerales 2 y 4, de la Carta Magna establece que el sector público comprende, entre otros a: *“(...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...) 4. Las personas jurídicas creadas por*



acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República en su artículo 238 consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, los numerales 2 y 6 del artículo 264 de la Norma Suprema ordena que *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”*;

Que, el numeral 1 del artículo 269 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“Regular el procedimiento y el plazo máximo de transferencia de las competencias exclusivas, que de forma obligatoria y progresiva deberán asumir los gobiernos autónomos descentralizados. Los gobiernos que acrediten tener capacidad operativa podrán asumir inmediatamente estas competencias”*;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Principio de tipicidad. Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva”*;

Que, la Procuraduría General del Estado, mediante Oficio Nro. 00986 de fecha 05 de octubre de 2018, en su literal a) establece: *“a) Sobre el contenido del artículo 29 del COA, Las infracciones y sanciones administrativas contenidas en las ordenanzas metropolitanas, que han sido expedidas en función de la facultad legislativa reconocida por la Constitución, artículo 240 y ratificada por el legislador en el inciso segundo del artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, contraviene o no lo dispuesto en el artículo 29 del COA que consagra el principio de tipicidad, como principio rector del procedimiento administrativo sancionador, en los siguientes términos: Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa”*;



Que, en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 31 de 7 de julio de 2017 se promulga el Código Orgánico Administrativo, el cual deroga toda la actividad administrativa del COOTAD y regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público incluidas las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, publicado en el Registro Oficial Suplemento 303 de 19 de octubre de 2010, en el literal f) del artículo 4, determina que uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados es la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de su competencia;

Que, el literal m) y p) del artículo 54 de la norma *Ibidem*, determina que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal *“Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización (...) p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad”*;

Que, los literales b) y f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán la competencia exclusiva, de ejercer el control sobre el uso del suelo y ocupación del suelo en el cantón; y, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el artículo 57 en el literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que entre las atribuciones del Concejo Municipal se encuentra *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...)”*;

Que, el artículo 60, literal r) y z) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización – COOTAD, dispone que le corresponde al Alcalde o Alcaldesa: *“r) Conceder permisos para juegos, diversiones y espectáculos públicos, en las parroquias urbanas de su circunscripción, de acuerdo con las prescripciones de las leyes y ordenanzas sobre la materia. Cuando los espectáculos públicos tengan lugar en las parroquias rurales, se coordinará con el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural respectivo;*



(...) z) Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 130 dispone: *“Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte.- El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma:*

A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código.

Los gobiernos autónomos descentralizados regionales tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte regional; y el cantonal, en tanto no lo asuman los municipios.

En lo aplicable estas normas tendrán efecto para el transporte fluvial”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 140 dispone: *“Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.*

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. (...);

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 415 y 417 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato



público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales; y, son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.

Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración.;

Que, el artículo 434.1 del COOTAD establece la: *“Regulación, prohibición y control del consumo de drogas. -Se prohíbe el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en los espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva, según lo regulado por la ordenanza municipal o metropolitana que se emita para el efecto, bajo los lineamientos emitidos por la entidad rectora en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y/o por la entidad rectora en materia de salud pública; debiendo establecer sanciones como multas, trabajo comunitario u otras de carácter administrativo, según lo previsto en este Código.”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 545.1, dispone: *“Seguridad en espectáculos públicos.- En las presentaciones de espectáculos públicos, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, tienen la facultad de realizar aforos y verificar el cumplimiento de las normas básicas de seguridad que llevarán a cabo los organizadores; para lo cual emitirán las correspondientes ordenanzas”;*

Que, artículo 6 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, dispone la *“Clasificación de drogas y sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. Para efectos de prevención y atención integral del uso y consumo, son drogas: 1. Todas las bebidas con contenido alcohólico”;*

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;



Que, el artículo la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial en el artículo 30.2, reza que: *“El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de éstos.*

Las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, estarán conformadas por personal civil especializado, seleccionado y contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado y formado por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

De conformidad a la forma de ejercicio de las competencias prevista en la legislación relativa a descentralización, en las circunscripciones donde los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, no se encuentren obligados a asumir el control operativo del tránsito, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial podrá delegar esta facultad a la Comisión de Tránsito del Ecuador”;

Que, la norma ibídem, en el artículo 30.3, dispone que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen”;*

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial en su artículo 30.5, establece que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias:*

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;*
- b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales;*
- c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o*



masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;

d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón;

e) Decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;

f) Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;

g) Declarar de utilidad pública, con fines de expropiación, los bienes indispensables destinados a la construcción de la infraestructura del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en el ámbito cantonal;

h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector;

i) Nota: Literal derogado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 407 de 31 de Diciembre del 2014.

j) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

k) Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales;

l) Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con el tránsito y seguridad vial dentro del cantón;

m) Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales;

n) Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales o internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la pro forma presupuestaria aprobada;

o) Regular los títulos habilitantes a regir luego de una fusión y/o escisión, según el caso, de las empresas operadoras de transporte terrestre y prestador de servicios de transporte en el ámbito intracantonal;

p) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las operadoras de transporte debidamente constituidas a nivel intracantonal;

q) Implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los estudios, en el momento que considere oportuno dentro de su jurisdicción, de acuerdo a la normativa dictada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

r) Autorizar, en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,

s) Las demás que determine las leyes, ordenanzas y sus reglamentos”;



Que, el artículo 66 de la norma antes citada, reza que: *“El servicio de transporte público intracantonal, es aquel que opera dentro de los límites cantonales. La celebración de los contratos y/o permisos de operación de estos servicios será atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos o de la Agencia Nacional en los cantones que no hayan asumido la competencia, con sujeción a las políticas y resoluciones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento”;*

Que, el artículo 67 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, dispone que: *“El servicio de transporte público intraprovincial es aquel que opera dentro de los límites provinciales. La celebración de los contratos de operación, será atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales o de la Agencia Nacional, en aquellas provincias que no formaren parte de una región, con sujeción a las políticas y resoluciones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su reglamento”;*

Que, en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, artículo 68 se establece que: *“El servicio de transporte público interprovincial es aquel que opera, bajo cualquier tipo, dentro de los límites del territorio nacional. La celebración de los contratos de operación será atribución de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento”;*

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 del 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución;

Que, de conformidad con la citada Resolución No. 006-CNC-2012, compete a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, cualquiera sea el modelo de gestión asignado, ejercer las facultades y atribuciones de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión, para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo el principio de unidad nacional;



Que, el artículo 17 de la Resolución No. 006.CNC.2012, en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir normativa técnica local para: 1.- Regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial; y, 2. Definir el procedimiento para los operativos de control de tránsito;

Que, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 65 dispone que: *“Los gobiernos seccionales deben cumplir con las disposiciones emanadas por la autoridad sanitaria nacional para evitar la proliferación de vectores, la propagación de enfermedades transmisibles y asegurar el control de las mismas”*;

Que, el Ministro del Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076 de fecha 12 de marzo de 2020, acuerda, expedir las Directrices para la aplicación de Teletrabajo Emergente durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria;

Que, el Ministro del Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-093 de fecha 03 de mayo de 2020, acuerda, expedir las directrices para la reactivación económica a través del Retorno Progresivo al Trabajo del Sector Privado;

Que, el miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General declaró al brote de coronavirus como pandemia, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;

Que, a través del Acuerdo No. 00126-2020 del 11 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento No. 160 del Registro Oficial del 12 de marzo de 2020, la entonces Ministra de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del sistema nacional de salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19 y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, mediante Resolución No. SG-030-2020 de 15 de marzo de 2020, el señor Alcalde de Cuenca, declaró la emergencia grave en el cantón Cuenca, en consecuencia de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1017 del 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía;



Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en sesión permanente del martes 07 de abril de 2020, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió hacer un alcance a su resolución dictada el 06 de abril de 2020, disponiendo a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas. En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: 1) el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación;

Que, mediante Resolución del 25 de abril de 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia, COE Nacional, aprobó la Guía y Plan General para el retorno progresivo de las actividades laborales, el cual dispone que “Cada COE cantonal resolverá si el 4 de mayo inicia su semáforo en ROJO, AMARILLO o VERDE...”;

Que, mediante Resolución de fecha 28 de abril de 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional dispuso que, una vez cumplida la primera etapa de aislamiento, a partir del 4 de mayo de 2020 inicia la etapa del “Distanciamiento Social”, misma que se basará en una semaforización del territorio nacional, se le dio a los Comités de Operaciones de Emergencia Cantonales la potestad de tomar la decisión de modificar o mantenerse en un color del semáforo establecido;

Que, con fecha 29 de abril del 2020, el Ministerio de Gobierno Expidió el Instructivo para la intervención de intendentes, subintendentes y comisarios de policía en el control preventivo de establecimientos regulados por el ministerio de gobierno durante la semaforización de la emergencia sanitaria por COVID-19 (MDG-SOP-DCOP-MP-02-01);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1074 del 15 de junio del 2020, el Presidente de la República del Ecuador declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano a fin de por un lado, continuar el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para evitar su contagio masivo; y, por otro, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica, así como la crisis fiscal, y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00024–2020 del 16 de junio de 2020, el Ministerio de Salud del Ecuador renovó la vigencia del Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud del país, dispuesto mediante Acuerdo Ministerial No, 00126-2020 del 11 de marzo de 2020;



Que, el Comité de Operaciones de Emergencia el 17 de julio de 2020, resolvió disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que, en aplicación del principio constitucional de descentralización subsidiaria, ejerzan el control del espacio público, adopten las decisiones en el ámbito de sus competencias y observen los parámetros y límites a las definiciones determinadas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, conforme lo dispuesto en el Dictamen No. 3-20-EE/20 de la Corte Constitucional;

Que, el COE Nacional, en sesión permanente del miércoles 22 de julio de 2020, por unanimidad de sus miembros, resolvió: *“Insistir a la ciudadanía que es de responsabilidad individual adoptar las siguientes medidas de prevención para el control de la pandemia: distanciamiento social, uso correcto de la mascarilla/tapabocas y lavado frecuente de manos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1126 del 14 de agosto 2020 el Presidente de la República del Ecuador resolvió renovar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador a fin de poder continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo en el Estado ecuatoriano;

Que, mediante dictamen 5-20-EE/20, la Corte Constitucional del Ecuador, resolvió *“Declarar la constitucionalidad del decreto ejecutivo No. 1126, de 14 de agosto de 2020, que contiene la renovación por 30 días del estado de excepción en todo el territorio nacional por calamidad pública debido a la pandemia producto del COVID-19, bajo el cumplimiento de los siguientes parámetros: ... ii) El Gobierno Nacional en coordinación con todas las autoridades nacionales y seccionales, adoptará las medidas normativas y de políticas públicas necesarias y adecuadas para enfrentar la crisis sanitaria mediante las herramientas ordinarias una vez que fenezcan los 30 días de renovación del estado de excepción”*;

Que, concluido el Estado de Excepción (Decreto 1074) y su correspondiente renovación (Decreto 1126), todo el país pasa de un régimen de excepción a un régimen ordinario, lo cual implica de manera especial la terminación de la suspensión del ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión; no obstante, es necesario responder a la crisis sanitaria mediante el desarrollo e implementación de los canales ordinarios idóneos. Para dicho efecto, la Corte Constitucional ha analizado las alternativas que deberán observar y ejecutar las funciones y organismos del Estado y los distintos niveles de gobierno, en el marco de su competencia, a fin de llevar a cabo una **transición** para afrontar la pandemia de manera efectiva y coordinada mediante una respuesta institucional basada en el **régimen ordinario**. En este mismo contexto, se han revisado las medidas existentes, reconociendo mecanismos institucionales para la implementación en el régimen ordinario, sin perjuicio del resto de atribuciones previstas en el ordenamiento jurídico en favor de otros organismos y su autonomía;



Que, de conformidad al Dictamen Constitucional 5-20-EE/20 el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional y los Comités de Operaciones de Emergencia seccionales constituyen las instancias técnicas que deberán propiciar planes y estrategias de contención y recuperación de la crisis sanitaria, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las autoridades públicas correspondientes. Por lo tanto, el COE Cantonal de Cuenca, continuará durante el período de transición, desarrollando estrategias para el control, respuesta, recuperación y mitigación de la crisis sanitaria en conjunto con el Estado central y el Gobierno Autónomo Descentralizado de Cuenca (GADM-Cuenca);

Que, el Dictamen de Constitucionalidad Nro.5-20-EE/20, que corresponde al decreto ejecutivo No. 1126 por el cual el 14 de Agosto de 2020, la Corte Constitucional manifiesta: “ (...) *todas las instituciones y Funciones del Estado, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los distintos niveles de gobierno, tienen la obligación constitucional de instituir y promover coordinada y responsablemente herramientas idóneas para que el régimen ordinario asuma la gestión de la pandemia a la luz del principio de juridicidad consagrado en el artículo 226 del Texto Supremo.*”;

Que, el referido Dictamen de la Corte Constitucional, en el marco del control material, acerca del período de transición a ser implementado de cara a enfrentar la pandemia por medio del régimen ordinario, dispone entre otros, las restricciones vehiculares. “*Así mismo, el COE Nacional ha establecido restricciones vehiculares, primero a nivel nacional y luego en cada cantón del país, dependiendo de su semaforización y estableciendo salvo conductos que permiten circular por motivos puntuales y bajo ciertas condiciones. Sobre este aspecto, corresponde señalar que el artículo 264 numeral 6 de la Constitución establece como una atribución de los GADs municipales la regulación y control del tránsito dentro del territorio cantonal; esto, en concordancia con el artículo 55 literal f) del COOTAD. De modo que, como en el caso anterior, esta regulación puede implementarse por cada gobierno autónomo municipal o la autoridad nacional competente, según sea el caso.*”;

Que, el Dictamen de Constitucionalidad Nro.5-20-EE/20 manifiesta: “*Consecuentemente, una vez que concluya el estado de excepción el COE Nacional no se desactivará automáticamente, sino que continuará ejerciendo sus atribuciones legales y reglamentarias; mas no las que habían sido conferidas por el Presidente de la República en los decretos de estado de excepción, sobre la delimitación de los contornos y ejecución de la suspensión de derechos y otras funciones que les corresponde a otras entidades y niveles de gobierno, según el régimen ordinario*”;

Que, el COE Cantonal continuará coordinando con el Gobierno Autónomo Descentralizado de Cuenca (GADM-Cuenca) a efectos de la ejecución de las resoluciones que tome en el marco de la crisis sanitaria, de forma que el GADM-Cuenca tome acciones propias de su competencia, tales como la emisión de resoluciones y ordenanzas para regular aspectos de su competencia y controlar



su cumplimiento;

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia, se mantiene en sesión permanente, disponiendo que todos sus miembros participen en las sesiones de trabajo que se convoquen para tomar las decisiones que la denominada etapa de *transición* requiera para desarrollar estrategias para el control, respuesta, recuperación y mitigación de la crisis sanitaria en conjunto con el Estado central y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca (GADM-Cuenca);

Que, de acuerdo al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en los artículos 268 y 269, se establece que “Los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano son el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativa legal vigente dentro de su jurisdicción y competencia”;

En uso de las facultades legislativas contenidas en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 7, 57 literales a) y x); y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS TEMPORALES DE PREVENCIÓN, CONTENCIÓN, MITIGACIÓN Y CONTROL DENTRO DEL CANTÓN CUENCA PARA LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID-19

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto promover medidas de prevención, contención, mitigación y control encaminadas a evitar la propagación del COVID-19; estableciendo derechos y obligaciones que promuevan la corresponsabilidad ciudadana.

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, serán de estricto cumplimiento dentro del territorio del cantón Cuenca.

Artículo 3.- Finalidad. - La presente ordenanza regula las actividades económicas, de servicio y de producción en relación al uso y ocupación del suelo, turismo, de movilidad, transporte y uso del espacio público en el cantón Cuenca, de conformidad con la ley y las resoluciones emitidas por las autoridades nacionales y el dictamen 5-20-EE/20 de la Corte Constitucional.

Artículo 4.- Principios.- La presente ordenanza se regirá por los principios de autoprotección, precaución, control, previsión, prevención, transversalidad, igualdad, interés público, subsidiariedad, concurrencia y coordinación.



Artículo 5.- Disposiciones obligatorias para actividades económicas en establecimientos turísticos y no turísticos.- Son de obligatorio cumplimiento las siguientes disposiciones para los establecimientos regulados en función de las competencias y atribuciones conferidas al GAD Municipal, para efectos de la aplicación del presente artículo se considerarán las siguientes actividades:

Actividades turísticas: alojamiento, alimentos y bebidas, transporte turístico, operación e intermediación turística y organizadoras de eventos, congresos y convenciones, se exceptúan bares y discotecas.

Actividades económicas reguladas por el Ministerio de Gobierno a través de las intendencias y comisarías de policía.

- a) Cumplir con la implementación de protocolos elaborados y aprobados por el Ministerio de Turismo, COE Nacional y Cantonal.
- b) Funcionar con un aforo máximo inicial del 50%; el horario de atención será desde 05h00 hasta las 24h00, con excepción de los establecimientos de alojamiento, que pueden operar las 24 horas.
- c) Hacer cumplir, dentro de los establecimientos, obligatoriamente las medidas de bioseguridad, tales como: uso de mascarilla, distanciamiento físico de al menos dos metros entre personas,

Los establecimientos de categoría turística deberán obtener la insignia Cuenca Biosegura y Sostenible, implementada por la Fundación Municipal Turismo para Cuenca, de conformidad al procedimiento establecido por la institución.

Artículo 6.- Regulación para Eventos y Espectáculos Públicos. –

- a) Se prohíbe la realización de todo tipo de espectáculos públicos masivos o eventos de concentración masiva.
- b) Se prohíbe cualquier actividad de concentración de personas en la vía pública y espacios públicos.
- c) Se autoriza el funcionamiento de salones de eventos, con un aforo de hasta el 40% en espacios cerrados y 50% en espacios abiertos de su capacidad ordinaria, con estricto apego a las medidas de bioseguridad y distanciamiento social.
- d) Se autoriza el funcionamiento de casas comunales y centros de culto religioso, con un aforo de hasta el 30% de su capacidad ordinaria, con estricto cumplimiento de las medidas de bioseguridad y distanciamiento social, se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas y expendio de alimentos.
- e) Se mantendrá el funcionamiento de teatros y cines con un 30% de aforo ordinario, cumpliendo las medidas de bioseguridad y distanciamiento reguladas por las ordenanzas y protocolos vigentes.



Artículo 7.- Regulación de Actividades Físicas.- Se autoriza el funcionamiento de gimnasios, piscinas, centros de entrenamiento funcional y formativo, las diferentes academias o escuelas formativas en múltiples disciplinas tales como baile, danza, arte y cultura; además escenarios deportivos y de acondicionamiento físico o afines. El aforo será inicialmente del 30% y deberán ajustarse a las autorizaciones, horarios y demás directrices establecidas en los protocolos sectoriales presentados; y aprobados por el COE Cantonal, Nacional y los ministerios de la materia.

Se autoriza el uso de instalaciones deportivas privadas, tales como cachas sintéticas, de césped, madera y similares; además, escenarios deportivos para acondicionamiento físico en general con el fin de implementar y controlar por parte del propietario o administrador las medidas de bioseguridad, para lo cual se deberá aprobar el protocolo correspondiente por parte del COE cantonal, instancia que en una sola ocasión podrá sugerir todos los cambios y dar respuesta en el término de 30 días.

Para la organización de competencias y torneos, deberán presentarse los protocolos correspondientes y serán autorizados o negados por el COE Cantonal, para lo cual se emitirá un informe de las respectivas mesas técnicas. Una vez que los protocolos sean corregidos, en caso de existir una negativa, toda competencia o torneo deberá para cada ocasión que se lleve a cabo, tener la autorización del GAD municipal, el cual dispondrá a la dirección correspondiente los operativos continuos de control de cumplimiento durante el tiempo que duren dichos eventos.

En los lugares donde se realicen actividades físicas, no se podrá preparar, expender ni consumir alimentos y bebidas alcohólicas de ningún tipo.

El COE Cantonal no podrá aprobar la presencia de público en las actividades descritas en el presente artículo.

Artículo 8.- Regulación de la circulación vehicular. - Son de obligatorio cumplimiento las siguientes disposiciones:

- a) El transporte público y comercial circulará sin restricción de placa y horario de lunes a domingo.
- b) El aforo de ocupación del transporte comercial y transporte público masivo será el que establezca el COE Cantonal de acuerdo a los informes técnicos, médicos y estadísticos respectivos.
- c) El transporte escolar e institucional deberá cumplir con el aforo establecido por la Dirección General de Movilidad.
- d) El transporte por cuenta propia es decir el que satisface necesidades de movilización de personas o bienes dentro del ámbito de las actividades



comerciales relacionadas con la producción mediante el uso de su propio vehículo o flota privada, podrá circular, fuera de los horarios establecidos, con los respectivos salvoconductos, emitidos por la EMOV EP.

- e) Los vehículos de carga pesada no tendrán restricción alguna en la circulación.
- f) Los vehículos automotores particulares podrán circular sin restricción de placa dentro de los siguientes horarios: De lunes a domingo desde las 05h00 hasta las 23h00.

Se exceptúan de las disposiciones citadas en el literal precedente, para los vehículos particulares de las siguientes personas siempre y cuando estén en el cumplimiento de su labor y puedan demostrarlo:

1. Profesionales de la salud y personal administrativo y operativo: Servidores de la salud pública y privada: médicos, optómetras, odontólogos, veterinarios, paramédicos, enfermeras, licenciados en laboratorio, flebotomistas, tecnólogos en laboratorio clínico, personal de apoyo, cuidadores de adultos mayores y peritos de seguros en salud con credencial institucional o profesional que demuestre su calidad de servidor en esta rama, cédula de ciudadanía o identidad, y/o licencia de conducir.
2. Servidores de Seguridad y Control: miembros de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Comisión de Tránsito del Ecuador, Agentes Civiles de Tránsito, Agentes de Control Municipal, Agentes de Control Penitenciario, Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Sistema Integrado de Seguridad ECU 911, Cuerpo de Bomberos y funcionarios delegados en el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, Provincial, Cantonal, con credencial institucional o profesional, cédula de ciudadanía o identidad o licencia de conducir que demuestre su calidad de servidor en esta área.
3. Funcionarios de aeropuertos: migración, logística de aeropuertos, agentes de control aeroportuario, con credencial institucional o profesional, cédula de ciudadanía o identidad o licencia de conducir que demuestre su calidad de servidor en esta área.
4. Funcionarios de las Agencias de Regulación y Control: Intendencias Generales, Comisarías Nacionales, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), Agencia de Regulación y Control Sanitaria (ARCSA), Agencia de Regulación y Control Postal (ARCP), Agencia de Regulación y Control de la Minería (ARCOM), Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL), Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario (AGROCALIDAD) e Inspectores de Trabajo, con credencial institucional o profesional, cédula de ciudadanía o identidad o licencia de conducir que demuestre su calidad de servidor en esta área.



5. Personal de vigilancia y seguridad privada, y de transporte de especies monetarias y valores, con credencial emitida por el Ministerio de Gobierno o certificado de acreditación en línea, credencial emitida por la Compañía de Vigilancia y Seguridad Privada, cédula de ciudadanía o identidad, carta del empleador, licencia de conducir y el uso de uniforme que demuestre su calidad de servidor en esta área.
6. Sector de la Comunicación Social: Los comunicadores sociales acreditados y trabajadores de los medios de comunicación, con credencial institucional o profesional, cédula de ciudadanía o identidad o licencia de conducir que demuestre su calidad de servidor en esta área.
7. Personal que labora en sectores estratégicos: Funcionarios públicos y personal técnico-operativo privado que laboran en sectores estratégicos como son: Electricidad, telecomunicaciones, agua potable, saneamiento, biodesechos, desechos infecciosos hospitalarios, minería, servicio postal, recolección de basura, aviación, mantenimiento vial (permanente y emergente), mantenimiento de emergencia de telecomunicaciones, y funcionarios del Registro Civil, con credencial institucional o profesional, cédula de ciudadanía o identidad o licencia de conducir que demuestre su calidad de servidor en esta área.
8. Los funcionarios públicos y personal técnico-operativo privado que laboran en el sector de hidrocarburos o vehículos usados en el traslado de hidrocarburos (gas, gas natural, combustible y petróleo) y de su personal, únicamente en el desarrollo de sus actividades con credencial o el carné de identificación de la empresa donde labora, cédula de ciudadanía o identidad o licencia de conducir y guía de remisión que demuestre su calidad de servidor en esta área.
9. Servidores de Gobierno y Cuerpo Diplomático. Autoridades Gubernamentales, Presidente, Vicepresidente, Ministros, Viceministros, Subsecretarios; Autoridades Seccionales como Prefectos, Alcaldes, Concejales, Gerentes de Empresas Públicas, Secretarios, Presidentes y Vocales de Juntas Parroquiales. Miembros de Cuerpos Diplomáticos, Consulares y de Organismos Internacionales; únicamente en el desarrollo de sus actividades, con credencial institucional o profesional, cédula de ciudadanía o identidad o licencia de conducir que demuestre su calidad de servidor en esta área.
10. Personal del sector financiero: Bancos, Cooperativas, Mutualistas, Mercados de Valores, Seguros Financieros, trabajadores de las entidades financieras, conductores, peritos de evaluación de siniestros y personas que prestan servicio de courier vinculados en el sector financiero, con credencial institucional o profesional, cédula de ciudadanía o identidad o licencia de conducir que demuestre su calidad de servidor en esta área.



- 11.** Servidores del Servicio Social: Funcionarios, trabajadores y conductores del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), que estén a cargo de brindar servicio en Centros de Atención Residencial, Voluntarios debidamente acreditados por el MIES destinados exclusivamente para la realización de movilización y entrega de ayuda humanitaria, como: víveres, insumos de limpieza, desinfección, productos de protección personal y mobiliario donado para atender a la población que forma parte de grupos de atención prioritaria, con credencial institucional o profesional, cédula de ciudadanía o identidad o licencia de conducir que demuestre su calidad de servidor en esta área.

Para los conductores: credencial institucional, cédula de ciudadanía o de identidad y licencia de conducir. Los voluntarios deberán presentar CARTA DE ACREDITACIÓN otorgada por el MIES, cédula de ciudadanía o identidad, y uso de uniforme.

- 12.** Personas que brinden servicios religiosos; personal que trabaje con servicios exequiales o funerarios: Los trabajadores de empresas de servicios funerarios o servicios exequiales, con credencial institucional o profesional, cédula de ciudadanía o identidad o licencia de conducir que demuestren su calidad de servidor en esta área.
- 13.** Abogados en libre ejercicio profesional y funcionarios judiciales: abogados con credencial institucional o profesional, cédula de ciudadanía o identidad o licencia de conducir que demuestre su calidad de servidor en esta área.
- 14.** A quienes brinden servicios de mantenimiento o asistencia técnica de emergencia, (auxilio mecánico, emergencia en plantas de producción y su maquinaria o equipo). Podrán transportar repuestos, baterías, llantas, lubricantes, y deberán contar con la credencial o el carnet de identificación de la empresa donde labora.
- 15.** Para los vehículos de agricultores, pecuarios (ganaderos, porcicultores, avicultores, etc.) y trabajadores de fincas que habitan en sectores rurales.
- 16.** Personas que por caso de emergencia deban trasladarse a un centro médico y personas con discapacidad.
- 17.** Todos los vehículos que sirven dentro de la cadena productiva y logística en el sector industrial y de la manufactura, los vehículos dedicados al transporte de carga; vehículos de personal que labora en empresas o negocios de la cadena de exportación e importación, industrias agrícola, ganadera y de cuidado de animales; los trabajadores o conductores vinculados a las empresas de producción, únicamente dentro del desarrollo de sus actividades o por traslado desde y hacia el lugar de trabajo o viceversa, pudiendo ser transportados por terceras personas, para este efecto deberán



contar con la credencial institucional que demuestre su calidad de trabajador de esta área.

Los salvoconductos emitidos por el Ministerio de Gobierno, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, serán válidos; y, los ciudadanos que requieran obtener un salvoconducto, deberán solicitarlo a través de la página web de la EMOV EP.

Los salvoconductos habilitan la circulación vehicular en los horarios regulados y cuando estos sean utilizados para el ejercicio de la actividad declarada por el solicitante.

Artículo 9.- Regulación sobre Bebidas Alcohólicas. – Los establecimientos de categoría turística podrán expendir bebidas alcohólicas que acompañen a los alimentos, conforme la normativa legal vigente. En el caso de los salones de eventos, estos se someterán a los protocolos aprobados para su funcionamiento; por consiguiente, no se podrá expendir o proveer bebidas alcohólicas adicionales a las que se acompañan al momento de consumir los alimentos.

Los establecimientos que no se encuentren dentro de la categoría descrita en el párrafo anterior, deberán someterse a las disposiciones que sean emitidas por parte del órgano competente.

Se prohíbe la venta o permuta de bebidas alcohólicas a partir de las 20h00 dentro del cantón Cuenca, con las excepciones previstas en la presente ordenanza.

Artículo 10.- Disposiciones obligatorias para el uso de canchas, parques y áreas públicas municipales.- Para el uso de canchas, parques y áreas públicas municipales, se deberán promover actividades de carácter individual y la continuidad en el irrestricto cumplimiento de las medidas de bioseguridad. Se prohíbe la realización de campeonatos en estos espacios.

Artículo 11.- De la Infracciones Administrativas y Sanciones.- En caso de incumplimiento de una o más de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) En caso de incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5, 6, 7, 8 literal b) y 9 de la presente ordenanza, la sanción será de un salario básico unificado (1 SBU).
- b) En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el literal f) del artículo 8 de la presente ordenanza, la sanción será del veinte y cinco por ciento de un salario básico unificado (25% SBU).

En caso de reincidencia la sanción será el doble de la multa establecida; en el caso del literal b), adicionalmente se retendrá el vehículo por un lapso de 48



horas. En los casos establecidos en el literal a), de volver a incumplir la normativa, se procederá a la clausura definitiva del local y el proceso de anulación de los permisos municipales en el caso que aplique.

Artículo 12. Del Régimen Administrativo Sancionador.- Corresponde a la Unidad Administrativa Sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ejecutar el procedimiento conforme lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, las ordenanzas vigentes y demás instrumentos legales aprobados para el efecto, con apego al derecho a la defensa y el debido proceso.

En casos de incumplimiento de los literales b) y f) del artículo 8 de la presente ordenanza, será la Empresa Pública EMOV quien ejecutará los procedimientos administrativos correspondientes.

Artículo 13.- Procedimiento Administrativo Sancionador.- Las infracciones establecidas en la presente ordenanza se considerarán como administrativas flagrantes, la Unidad Sancionadora sustanciará el procedimiento con base a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, en el cual, el período de emisión del dictamen de instrucción que incluye el período de prueba, no podrá sobrepasar del término de 5 días contados a partir de la presentación de descargos y el término para emisión de la respectiva resolución, no podrá sobrepasar del término de 2 días contados a partir de la emisión del dictamen que emita el órgano de instrucción. Podrá concluir el procedimiento con el reconocimiento de la infracción y la imposición de la sanción en las condiciones establecidas en el COA.

Artículo 14.- Destino de las Multas.- En el caso de las infracciones determinadas en el literal a) del artículo 11 de la presente ordenanza, lo recaudado por concepto de multas será destinado a financiar acciones enfocadas en la seguridad y emergencia sanitaria, la asistencia social, la educación preventiva, la soberanía alimentaria y la prevención del contagio del COVID19. Será la Dirección de Desarrollo Social la encargada de ejecutar las políticas públicas dispuestas en el presente artículo, para lo cual serán transferidos la totalidad de los recursos correspondientes por concepto de multas. Para la consecución de sus objetivos podrá coordinar con las diferentes unidades municipales, gobiernos parroquiales e instituciones públicas y privadas.

En el caso de las infracciones determinadas en el literal b) del artículo 11 de la presente ordenanza, lo recaudado por multas será destinado para financiar actividades comunicacionales de prevención y seguridad vial a cargo de la EMOV EP.

Artículo 15.- Del Control. - De conformidad al régimen de competencias establecidas para las empresas públicas y direcciones del GAD Municipal, estas ejercerán el respectivo control para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.



La autoridad municipal coordinará con la Intendencia General de Policía del Azuay, Policía Nacional, Fuerzas Armadas y demás instituciones de los diferentes niveles de gobierno para el control y cumplimiento de la presente normativa.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las disposiciones que contiene la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia que pueden ser adoptadas por otros niveles de gobierno.

Segunda.- Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza se aplicarán para los establecimientos que mantengan los permisos vigentes, establecidos en la normativa aprobada para su funcionamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La presente ordenanza es de carácter temporal y tendrá vigencia hasta que se levante la declaratoria de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud o el Concejo Cantonal la derogue.

Segunda.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cuenca, las empresas públicas y las entidades adscritas, promoverán campañas de educomunicación dirigidas a la ciudadanía sobre las normas y protocolos de bioseguridad contenidos en las ordenanzas locales, durante la vigencia de la emergencia sanitaria.

Tercera.- Los establecimientos como bares, discotecas, centros de diversión para mayores de 18 años y centros de tolerancia, no podrán funcionar hasta que se emita la regulación de protocolos en coordinación con el Ministerio de Gobierno y el informe técnico favorable por el COE Cantonal.

Cuarta.- Las actividades culturales y artísticas planificadas por el GAD municipal, empresas públicas y entidades adscritas se las realizará a través de las plataformas virtuales de todas las entidades antes descritas. En la agenda que se elabore se propenderá a diversificar los eventos culturales de toda índole entre la mayor cantidad de artistas en todos sus géneros.

Quinta.- El Consejo Cantonal de Salud en un plazo de tres meses contará con un plan de apoyo al Ministerio de Salud en el caso de que se tenga una vacuna recomendada por este ente. Este plan se tendrá que coordinar con el Ministerio de Salud y se lo desarrollará en la medida en que exista un trabajo conjunto para encaminar el mismo y dar el soporte necesario con los medios logísticos disponibles del GAD Municipal, empresas públicas y entidades adscritas. El Plan permitirá apoyar el proceso de vacunación masiva voluntario. Esto se lo hará en función de las necesidades y competencias de cada institución. Se iniciará con



los grupos de atención prioritaria y dentro de ellos a las personas de la tercera edad y personas con enfermedades preexistentes y crónicas.

Sexta.- La EMOV en el término de 5 días diseñará un formato de citación por infracción administrativa, de conformidad a los términos de la presente ordenanza.

Séptima.- Las sanciones contenidas en la presente ordenanza se aplicarán 5 días posteriores a la vigencia de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación.

Dado y firmado en la ciudad de Cuenca, a los 18 días del mes de septiembre de 2020.

Ing. Pedro Palacios Ullauri
ALCALDE DEL CANTÓN CUENCA

Dr. Fernando Ordóñez Carpio
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del cantón Cuenca, en primer debate en la sesión extraordinaria de los días martes 15 y miércoles 16 de septiembre de 2020 y segundo debate en la sesión extraordinaria del día viernes 18 de septiembre de 2020. Cuenca, 18 de septiembre de 2020.

Dr. Fernando Ordóñez Carpio
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**



ALCALDIA DE CUENCA.- Ejecútese y publíquese.- Cuenca, 18 de septiembre de 2020.

Ing. Pedro Palacios Ullauri
ALCALDE DEL CANTÓN CUENCA

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Pedro Palacios Ullauri, Alcalde de Cuenca, el dieciocho de septiembre del dos mil veinte.- **CERTIFICO.-**

Dr. Fernando Ordóñez Carpio
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**